

REGLAMENTO (CEE) N° 1847/88 DE LA COMISIÓN

de 29 de junio de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2819/79 en lo que se refiere a determinados productos textiles (categorías ex 18 y 26) originarios de Turquía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1243/86 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta en el seno del Comité consultivo constituido en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2819/79 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3790/87 ⁽⁴⁾, somete a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países;

Considerando que Turquía ha adoptado procedimientos administrativos encaminados a facilitar una rápida información sobre la tendencia de las corrientes de intercambio de determinados productos textiles;

Considerando que se ha establecido una cooperación administrativa entre la Comunidad Económica Europea y Turquía en el campo de los intercambios de determinados productos textiles consignados en el Anexo;

Considerando que, para ser eficaz, dicha cooperación administrativa debe basarse principalmente en datos estadísticos concordantes;

Considerando que procede no aplicar este Reglamento a los productos consignados en el Anexo, originarios de Turquía, que hayan llegado al territorio aduanero de la Comunidad antes de la entrada en vigor del mismo pero no hayan sido puestos en libre práctica,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Sin perjuicio de las demás disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2819/79 de la Comisión, el documento de importación contemplado en el artículo 2 de dicho Reglamento únicamente se expedirá o visará para los productos que figuran en el Anexo I, a la vista de un documento de información de exportación conforme al modelo que figura en el Anexo II o, en su caso, de un documento de información de exportación relativos a los productos artesanales o de folklore, conforme al modelo que figura en el Anexo III. Dichos documentos deberán estar expedidos por las asociaciones de exportadores turcos de productos de la confección de Estambul, Izmir, Cukurova y Bursa.

Cada documento de información de exportación deberá ser presentado a las autoridades competentes de los Estados miembros en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrega.

El documento de importación contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2819/79 podrá utilizarse durante dos meses a partir de la fecha de su expedición. En caso de circunstancias excepcionales, dicho período podrá prorrogarse un mes.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1988.

No se aplicará a los productos originarios de Turquía consignados en el Anexo I que hayan entrado anteriormente en el territorio aduanero de la Comunidad pero no hayan sido puestos en libre práctica.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1988.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 113 de 30. 4. 1986, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 320 de 15. 12. 1979, p. 9.

⁽⁴⁾ DO n° L 356 de 18. 12. 1987, p. 18.

ANEXO I

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Unidades	Terceros países
ex 18	6207 91 00	Albornoces, batas y artículos análogos para hombres o niños, de algodón, distintos de los de punto	toneladas	Turquía
	6208 91 10	*Mañanitas*, albornoces, batas y artículos análogos, para mujeres o niñas, de algodón, distintos de los de punto		
26	6104 41 00	Vestidos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	1 000 piezas	Turquía
	6104 42 00			
	6104 43 00			
	6104 44 00			
	6204 41 00			
	6204 42 00			
	6204 43 00			
	6204 44 00			

Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed for category. / Indiquer le poids net en kilogrammes ainsi que la quantité dans l'unité prévue pour la catégorie.

1 Exporter (name, full address, country) Exportateur (nom, adresse complète, pays)	ORIGINAL	2 No 4 Category number: Numéro de catégorie:	
	3 Management year: Année de gestion:		
5 Consignee (name, full address, country) Destinataire (nom, adresse complète, pays)	EXPORT INFORMATION DOCUMENT (Textile products) DOCUMENT INFORMATION D'EXPORTATION (Produits textiles)		
To be sent to the importer Copie à envoyer à l'importateur	6 Country of origin Pays d'origine	7 Country of destination Pays de destination	
8 Place and date of shipment — Means of transport Lieu et date d'embarquement — Moyen de transport	9 Supplementary details Données supplémentaires		
10 Marks and numbers — Number and kind of packages DESCRIPTION OF GOODS Marques et numéros — Nombre et nature des colis DÉSIGNATION DES MARCHANDISES	11 Combined nomenclature (CN) codes Codes de la nomenclature combinée (NC)	12 Quantity (!) Quantité	13 Value (!) fob Turkey Valeur fob Turquie
This document must be presented to the competent authorities in the importer member country within one month of its date of issue. Le présent document doit être présenté aux autorités compétentes du pays membre importateur dans un délai d'un mois à compter de la date de sa délivrance.			
14 CERTIFICATION BY THE TURKISH AUTHORITY — VISA DE L'ASSOCIATION EXPORTATRICE TURQUE:			
I, the undersigned, certify the authenticity of the above information. Je soussigné certifie l'authenticité des informations données ci-dessus.			
At-À On-Le			
15 COMPETENT ASSOCIATION (name, full address, country) ASSOCIATION COMPÉTENTE (nom, adresse complète, pays)		Signature	Stamp-Cachet

